

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320170120100

OBJETO DE LA DECISION

Resolver terminación del proceso por desistimiento tácito en razón de inactividad por un término superior a un año.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2017 se libró mandamiento de pago en favor de Cooperativa John F. Kennedy Ltda. - COOKENNEDY – y a cargo de Devis Santiago Montenegro Borja y José Miguel Ladino Pasive, disponiendo la notificación conforme a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y surtir traslado por el termino de diez días.

Desde la fecha de la última actuación, 18 de ENERO de 2021 fecha en que se incorporó respuesta al oficio que comunico medida cautelar ha transcurrido un término superior a un año, cumpliéndose los requisitos consagrados en el numeral segundo literal a. del artículo 317 del Código General del Proceso, para la declaratoria del desistimiento tácito.

Por las razones expuestas, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D. C., Resuelve:

Primero: Declarar terminación por Desistimiento Tácito, por primera vez, del proceso Ejecutivo Singular promovido por Cooperativa John F. Kennedy Ltda. - COOKENNEDY – contra de Devis Santiago Montenegro Borja y José Miguel Ladino Pasive, advirtiendo que la acción podrá ser iniciada por segunda vez, transcurridos seis meses de la ejecutoria de esta decisión.

Segundo: Decretar la cancelación y levantamiento de medidas cautelares vigentes, así como pago de depósitos judiciales vigentes a la orden de quien hayan sido embargados los dineros con los que fueron constituidos, previo el cumplimiento de orden de remanentes vigente. Ofíciase.

Tercero: Sin condena en costas ni perjuicios.

Cuarto: Desglosar, previo pago de las expensas legales, los documentos base de la ejecución a favor de la parte actora.

Quinto: Archivar las diligencias, en firme esta decisión.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 185 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>3- noviembre - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
